

PERÍODO LEGISLATIVO **2014-2018**LEGISLATURA **362**

Prohíbe el homenaje y/o exaltación de la dictadura cívico-militar

SESIÓN N° **102ª** PRIMER TRÁMITE CONST.FECHA: **27-11-2014** SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA Y FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> OTRA: _____ |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO | |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL HOMENAJE Y/O EXALTACIÓN DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR.

“NINGUNA CALLE LLEVARÁ TU NOMBRE”

ANTECEDENTES

El día 11 de septiembre de 1973, aconteció uno de los hechos más negros de la historia de nuestro país. Mediante un acto de sedición, un grupo de las Fuerzas Armadas encabezado por Augusto Pinochet Ugarte, entonces Comandante en Jefe del Ejército, perpetró un golpe militar que puso fin al gobierno legítimo del Presidente Constitucional Salvador Allende Gossens. A raíz de esto, y durante 17 años, Chile vivió una cruenta dictadura cívico-militar que exilió, torturó, secuestró, asesinó e hizo desaparecer a miles de compatriotas.

Estos hechos merecen ser recordados en su justa dimensión, sin que respecto de ellos pueda invocarse ningún tipo de apología ni exaltación heroica inmerecida para sus perpetradores, instigadores o colaboradores.

Hoy en día existen muchos y diversos lugares que conmemoran de manera impropia a quienes participaron como autores, cómplices o encubridores de los delitos de lesa humanidad cometidos por la dictadura cívico-militar y los agentes de la represión establecida con la finalidad de terminar por completo con toda oposición al régimen totalitario encabezado por Pinochet.

La mayoría de los sectores políticos, en diversos momentos y con distintos énfasis han condenado la comisión de estos delitos y la actividad sediciosa desarrollada por las Fuerzas Armadas y la Junta Militar en razón del golpe militar. Este es el mayor antecedente para el establecimiento de una Ley de Memoria Histórica que impida la glorificación de quienes violaron sistemáticamente los Derechos Humanos de todo un país.

En una democracia como la nuestra, no es posible seguir permitiendo que se rindan homenajes quienes atentaron contra ella y quebraron la institucionalidad del país, muchos de ellos reconocidos criminales como Miguel Krassnoff Marchenko, o que exista un busto en el Museo Marítimo y un navío de la Armada que recuerden con honor a José Toribio Merino, que la biblioteca de la Academia de Guerra lleve el nombre de Augusto Pinochet Ugarte y que un monolito en la comuna de Cisnes recuerde al dictador. Tampoco es posible que se reconozcan y homenajeen mediante el nombramiento de calles y avenidas a colaboradores de la dictadura cívico-militar como Almirante Gotuzzo, ex Ministro de Hacienda de la



Handwritten signature
25.11.14
12:40

dictadura cívico-militar, o a miembros de la misma como el General César Mendoza.

Hoy la sociedad chilena ha evolucionado, y las instituciones deben evolucionar con ella. Por tanto, no podemos seguir manteniendo como ejemplo para las futuras generaciones a quienes hicieron del crimen y la violación a los derechos humanos una práctica política y motivo de acción por parte del Estado.

En este sentido, es que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

§ 1. *Generalidades y definiciones*

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente Ley tiene por objeto la adopción por parte del Estado, de todas aquellas medidas destinadas a impedir el homenaje y exaltación de la dictadura cívico-militar impuesta por el golpe de estado realizado el 11 de septiembre de 1973, en contra del gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende Gossens.

Artículo 2°. Definición. Se entenderá por homenaje y/o exaltación de la dictadura cívico-militar, a todo objeto o actividad que comprenda tanto actos de honor, apología o alabanza, como de negacionismo y justificación respecto del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, de sus perpetradores y colaboradores, tanto civiles como militares, de la Junta Militar impuesta desde el golpe de Estado, sus miembros originarios y reemplazantes, sus colaboradores y su obra, y de los crímenes y delitos de lesa humanidad que hayan sido cometidos por oficiales, subalternos y funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sean militares o civiles o por personas o instituciones que hubieren actuado por el Estado en cualquiera de sus formas, o desde cualquier cargo de gobierno hasta el día 11 de marzo de 1990.

§ 2. *De los homenajes regulados*

Artículo 3°. Actos públicos. Se prohíbe toda actividad de carácter público que tenga por objetivo la exaltación u homenaje de la dictadura cívico-militar.

Se entenderá que son de carácter público aquellos actos financiados en todo o en parte con fondos públicos, o aquellos que siendo financiados completamente con fondos privados se efectúen mediante publicidad o medios de comunicación escritos, sonoros o audiovisuales, se realicen en la vía pública, en recintos

públicos, recintos privados de propiedad fiscal, bienes nacionales de uso público, o cuando su convocatoria se haya realizado mediante publicidad escrita, sonora o audiovisual y ésta contenga homenajes y/o exaltaciones de la dictadura cívico-militar en los términos de la presente ley.

Artículo 4°. Monumentos y símbolos. Para efectos de la presente ley se entenderán como monumentos y símbolos todas aquellas construcciones y objetos cuya finalidad sea la conmemoración o la perpetuación de la memoria de hechos o personas.

El Consejo de Monumentos Nacionales no podrá autorizar la construcción de monumentos o la colocación de símbolos y objetos de carácter conmemorativo, cuando estos consistan en el homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar.

Artículo 5°. Bienes. Ningún bien mueble o inmueble de propiedad fiscal, bien nacional de uso público, o que se encuentre bajo la tenencia, administración o posesión de del Estado y sus organismos centralizados o descentralizados, a cualquier título, o bajo la administración de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad podrá ostentar en sus dependencias objetos o símbolos que homenajeen o exalten a la dictadura cívico-militar, o llevar por nombre cualquiera que corresponda a miembros de la Junta Militar, de colaboradores de ésta o de responsables de violaciones a los derechos humanos.

Ninguna nave o aeronave podrá llevar por nombre cualquiera que constituya un homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar de conformidad a la presente ley.

§ 3. De la Educación

Artículo 6°. Enseñanza. El Ministerio de Educación velará por la conservación de la memoria histórica en todos los niveles educacionales, y en virtud de este mandato, no podrá incluir sus planes y programas de estudio ningún material de estudio sonoro o audiovisual, texto o referencia que tenga como contenido explícito o implícito la exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar. Se entenderán particularmente incluidos en esta disposición:

- a) Todo material que otorgue la categoría de "Presidente de la República" u otra semejante a cualquier miembro de la Junta Militar establecida mediante el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, quien le haya sucedido, o quien haya detentado las funciones de gobierno entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

- a) Todo material que califiquen a la dictadura cívico-militar y el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 como "Gobierno Militar", "Régimen Militar" u otras expresiones semejantes tendientes a ocultar o negar su existencia.
- b) Todo material que haga apología o niegue la existencia de crímenes y delitos de lesa humanidad cometidos por oficiales, subalternos y funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sean militares o civiles o por personas o instituciones que hubieren actuado por el Estado en cualquiera de sus formas o desde cualquier cargo de gobierno durante la dictadura cívico-militar.

Artículo 7°. Instituciones educacionales. Las instituciones educacionales vinculadas en cualquier forma a personas naturales o jurídicas que realicen actos de homenaje a la dictadura cívico-militar, las que tengan por nombre cualquiera que corresponda a miembros de la Junta Militar, de colaboradores de ésta o de responsables de violaciones a los derechos humanos y aquellas que realicen cualquier actividad en contravención de la presente ley, no podrán obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación o lo perderán por el solo ministerio de la ley si ya lo habían obtenido con anterioridad.

§ 4. De las donaciones y el financiamiento a instituciones.

Artículo 8°. Donaciones. Las instituciones y personas jurídicas o naturales que realicen actividades de exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar, o que financien en todo o en parte dichas actividades, o a instituciones o personas que realicen actividades de exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar no podrán ser beneficiarias para los fines establecidos respecto de las donaciones con fines sociales y donaciones efectuadas a entidades de carácter político, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.885, donaciones de conformidad con la Ley del Deporte N° 19.712, donaciones efectuadas con fines educacionales de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.247, donaciones efectuadas con fines culturales de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.675, donaciones efectuadas a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.681, donaciones efectuadas a establecimientos educacionales, organismos e instituciones sin fines de lucro de conformidad a lo establecido en el D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y en general, respecto de cualquier beneficio establecido por las leyes.

Artículo 9°. *Financiamiento público.* No podrán ser receptoras de fondos públicos aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades de homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar.

§ 5. *Sanciones y procedimiento.*

Artículo 10°. *Sanciones.* Las contravenciones a la presente ley serán sancionadas con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado máximo y multas de 500 a 3000 UTM.

Artículo 11°. *Acción.* Se concede acción penal pública y acción civil respecto de las infracciones y contravenciones a la presente ley.

Serán legitimados activos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, los Comandos de Exonerados Políticos de la dictadura cívico-militar, y en general toda persona que tenga un interés comprometido.

Artículo 12°. *Jurisdicción y competencia.* Será competente para conocer de las infracciones a la presente ley, el Juez de Garantía del lugar de comisión de los hechos o aquel cuya competencia se determine de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal.

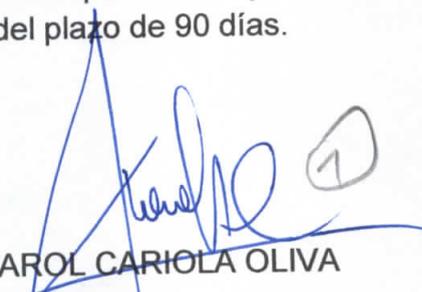
Artículo 13°. *Procedimiento.* Las denuncias y acciones por infracciones y contravenciones a la presente ley serán tramitadas y sancionadas de conformidad al Procedimiento Simplificado establecido en los artículos 388 y siguientes de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal.

Con todo, el fiscal no podrá invocar la facultad establecida en el artículo 170 de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal, para poner fin a la investigación respecto de los hechos normados por la presente ley.

§ 6. *Disposiciones Transitorias*

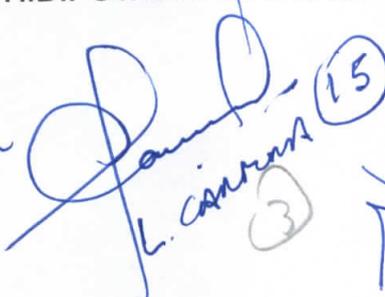
Artículo Primero Transitorio: Las Autoridades correspondientes, desde el momento de entrada en vigencia de la ley, deberán proceder al retiro de todo monumento o símbolo que homenajee o exalte a la dictadura cívico-militar y que se encuentren en dependencias de la Administración del Estado dentro del plazo de 90 días.

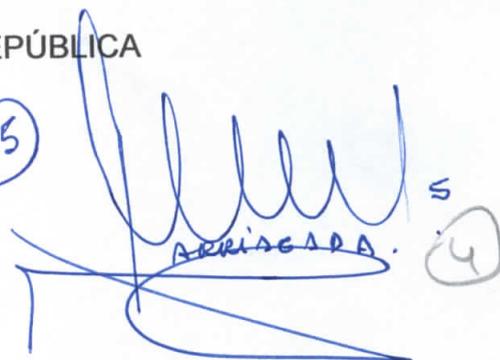
Artículo Segundo Transitorio: El Ministerio de Defensa Nacional y Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, desde el momento de entrada en vigencia de la ley, deberán proceder al retiro de todo monumento o símbolo que homenajee o exalte a la dictadura cívico-militar, así como también al cambio de denominación de todos aquellos bienes muebles o inmuebles, dependencias, naves y aeronaves que tengan por nombre cualquiera que constituya un homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar dentro del plazo de 90 días.

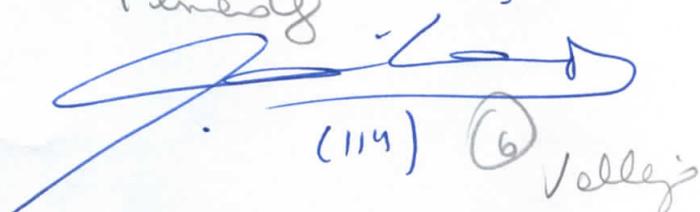
 (1)
KAROL CARIOLA OLIVA

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

 (131)
Fernández (2)

 (15)
L. Carrera (3)

 (5)
ARRISGADA (4)

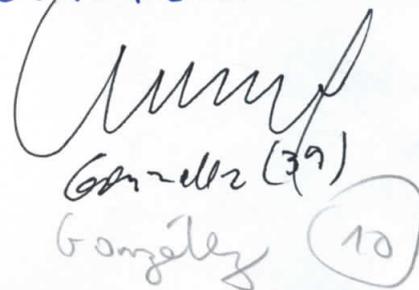
 (114) (6)
Vallejos

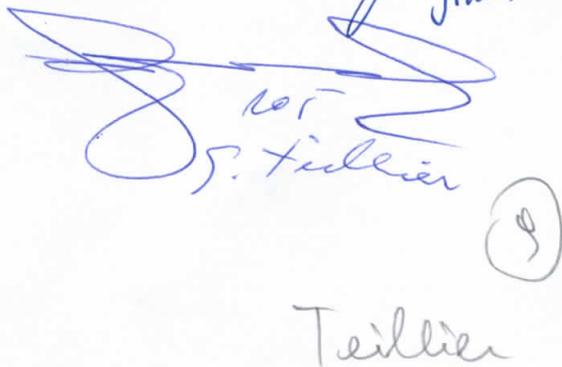
D. Nuñez (73) (5)

 (7)
JIRÓN

 (10) (8)

H. GUTIÉRREZ

 (39)
González (10)

 (9)
Teillier